



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000080-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 28 de abril de 2026; el Informe N.º 000841-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2026; y el Expediente N.º 54969-2026/MC de fecha 21 de abril de 2026 y su expediente adicional de subsanación N.º 57457-2026/MC de fecha 24 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "GALA IMPERIAL VIENESA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 54969-2026 y su expediente de subsanación N.º 57457-2026, formulado en atención a la Carta N.º 001145-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2026, la empresa PRODARTES PERÚ S.A.C., representada por María Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "GALA IMPERIAL VIENESA", a realizarse el sábado 6 de junio de 2026 a las 16:00 horas y el domingo 7 de junio de 2026 a las 18:00 horas, con una duración de dos horas por función, en las instalaciones de La Cúpula de las Artes, sita en Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000080-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, de acuerdo al expediente de la referencia, se trata de la presentación del espectáculo "GALA IMPERIAL VIENESA", a cargo del conjunto de cuerdas de la Orquesta Filarmónica Nacional de Colombia, integrada por 9 músicos (6 violines y 3 violas) bajo la dirección del maestro Eduardo Ortiz; siendo un espectáculo internacional que combina elegancia, emoción y excelencia artística;

Que, "GALA IMPERIAL VIENESA" es un espectáculo que combina música en vivo y baile en una puesta que remite a la sofisticación de la histórica Viena; con una orquesta en vivo, el espectáculo interpreta algunos de los valsés más reconocidos del repertorio universal, evocando la esencia cultural de la Viena imperial; constituyendo una puesta en escena que propone un viaje sensorial hacia los tradicionales salones europeos, donde la elegancia, la música clásica y la danza se fusionan en una experiencia envolvente;

Que, "GALA IMPERIAL VIENESA" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de música clásica; tratándose de una representación artística y formal de composiciones académicas occidentales, que se caracteriza por la ejecución en directo por parte de orquestas, solistas o conjuntos de cámara; en el presente caso se trata de la Orquesta Filarmónica Nacional de Colombia, que mostrará la tradición del vals vienés y de la música clásica europea a través de una puesta en escena que combina interpretación musical en vivo y danza;



Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "GALA IMPERIAL VIENESA" es un espectáculo internacional de música clásica y danza que recrea la atmósfera sofisticada de los bailes de la Viena del siglo XIX; la presentación está compuesta íntegramente por obras del repertorio clásico, incluyendo piezas emblemáticas del vals vienés y composiciones de autores fundamentales como Johann Strauss II, Pyotr Ilyich Tchaikovsky, Frédéric Chopin, Dmitri Shostakovich y Wolfgang Amadeus Mozart, interpretadas en vivo con actuaciones de baile profesional; la dirección general está a cargo del maestro Anatoly Kazatskiy, quien además asume la dirección coreográfica, articulando el lenguaje musical y escénico en una propuesta unificada; estando el elenco integrado por artistas de Ucrania, Italia, Rusia, Irlanda y Rumania, todos seleccionados por su trayectoria y talento en el mundo del ballet y la música, contando con la participación de 18 bailarines profesionales;

Que, el contenido del espectáculo "GALA IMPERIAL VIENESA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; tratándose de un espectáculo que favorece el intercambio cultural mediante la participación de artistas internacionales, fortaleciendo el diálogo entre distintas tradiciones y contextos artísticos; asimismo, permite al espectador reconocer elementos estilísticos, formales y expresivos propios de la tradición musical europea, siendo una presentación que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, la realización de "GALA IMPERIAL VIENESA" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una presentación que contribuye a la difusión y valorización de la música clásica; su ejecución en vivo refuerza la importancia de la experiencia musical directa y fomenta la apreciación del trabajo interpretativo y la calidad sonora; asimismo, la incorporación de elementos coreográficos permite reforzar la comprensión del contexto social y artístico en el que estas obras fueron concebidas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "GALA IMPERIAL VIENESA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que contribuye a la valoración del repertorio clásico, promoviendo el acceso del público a expresiones artísticas de relevancia histórica; asimismo, fomenta la formación de audiencias y el fortalecimiento del interés por la música y la danza académica, lo cual representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "GALA IMPERIAL VIENESA" cuenta con un aforo habilitado de 801 espectadores y presenta el siguiente tarifario: Primera Fila con tarifa regular a S/ 240.00, niño y adulto mayor a S/ 195.00 y CONADIS a S/ 176.00 con un aforo de 56; Golden con tarifa regular a S/ 195.00, niño y adulto mayor a S/ 170.00 y CONADIS a S/ 156.00 con un aforo de 136; VIP con tarifa regular a S/ 150.00, niño y adulto mayor a S/ 134.00 y CONADIS a S/ 120.00 con un aforo de 278; Preferencial con tarifa regular a S/ 105.00, niño y adulto mayor a S/ 98.00 y CONADIS a S/ 84.00 con un aforo de 250; y General



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

con tarifa regular a S/ 55.00, niño y adulto mayor a S/ 50.00 y CONADIS a S/ 45.00 con un aforo de 81;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa General ascendente a S/ 55.00 se enmarca dentro del criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 54969-2026 y N.º 57457-2026 presentados por la empresa PRODARTES PERÚ S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "GALA IMPERIAL VIENESA" a realizarse el sábado 6 de junio de 2026 a las 16:00 horas y el domingo 7 de junio de 2026 a las 18:00 horas, con una duración de dos horas por función, en las instalaciones de La Cúpula de las Artes, sita en Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "GALA IMPERIAL VIENESA", a realizarse los días 6 y 7 de junio de 2026, en La Cúpula de las Artes, sita en Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 54969-2026/MC y N.º 57457-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES